

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 07 de noviembre de 2024

Radicación – Acceso digital	76001333301920190009600	
Medio de control	Reparación directa	
Demandante	Adriana María Rojas Melo	
Apoderado(a)	Jorge Antonio Landazury Triviño jorgito0009@hotmail.com	
Demandado	Distrito Especial de Santiago de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co	
Apoderado(a)	Cristóbal Martínez García crismarti1964@hotmail.com	
Demandado	Empresas Municipales De Cali - EMCALI EICE ESP notificaciones@emcali.com.co	
Apoderado	Carlos Andrés Heredia Fernández caheredia@emcali.gov.co	
Llamada en garantía	Mapfre Seguros Generales De Colombia njudiciales@mapfre.com.co	
Apoderado	Gustavo Alberto Herrera Avila notificaciones@gha.com.co	
Llamada en garantía	Allianz Seguros S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co	
Apoderado	Luis Felipe González Guzman lfq@gonzalezguzmanabogados.com luis.gonzalez@cable.net.co alj@gonzalezguzmanabogados.com lmq@gonzalezguzmanabogados.com	
Llamada en garantía	Axa Colpatria Seguros notificacionesjudiciales@axacolpatria.co	
Apoderado	John Méndez Rodriguez asintesas@gmail.com	
Llamada en garantía	Zurich Colombia Seguros S.A. (antes ZLS Aseguradora De Colombia S.A). notificaciones.co@zurich.com	
Apoderado	Héctor Mauricio Medina Casas medina@mypabogados.com.co gcajamarca@mypabogados.com.co mhenao@mypabogados.com.co	
Llamada en garantía	La Previsora S.A. Compañía De Seguros notificacionesjudiciales@previsora.gov.co	
Apoderado	Marisol Duque Ossa marisolduque@ilexgrupoconsultor.com	
Min. Público	Rubiela Amparo Velásquez Bolaños procjudadm58@procuraduria.gov.co	

Dirección: Avenida 6 A Norte No. 28N – 23 Piso 5 Of. 501, Edificio Goya. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

ANDJE	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
-------	---

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” -en adelante CPACA-, modificado y adicionado por el Artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

En su contestación, la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros S.A., formuló las excepciones denominadas: “*INIMPUTABILIDAD DEL DAÑO; CONCURRENCIA O COMPENSACIÓN DE CULPAS; COADYUVANCIA DE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS POR LA DEMANDADA MUNICIPIO DE CALI, EMCALI Y SUS LLAMADAS EN GARANTÍA e INNOMINADA*”.

Por su parte la llamada en garantía Allianz Seguros S.A, dio contestación al llamamiento en garantía por Emcali, proponiendo las siguientes excepciones: “*FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA; HECHO DE LA NATURALEZA (FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO); CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA; FALTA DE PRUEBA DE NEXO CAUSAL; Y CARGA DE LA PRUEBA EN CABEZA DEL EXTREMO ACTOR*”.

A su vez, la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía De Seguros, exceptuó a la demanda de la siguiente forma: “*FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA EN CABEZA DEL ASEGURADO EMCALI; NEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL; INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO; FUERZA MAYOR / HECHO DE LA NATURALEZA; LA GENÉRICA O ECUMÉNICA y EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS*”.

Respecto al llamamiento en garantía, propuso las excepciones que denominó: “*INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD; COASEGURO PACTADO – LIMITE PARTICIPACIÓN PORCENTUAL; PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO; INEXISTENCIA DE LA PRUEBA DEL PERJUICIO; SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, AMPAROS, LÍMITES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA LÍDER; FALTA DE AMPARO y LA GENÉRICA*”.

La llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A. antes (ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A) formuló las excepciones denominadas: “*Inexistencia de daño antijurídico; Inexistencia de responsabilidad del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI por la configuración de un evento de Fuerza mayor; Falta de cobertura del contrato de seguro; Límite a la responsabilidad de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A; Aplicación de deducible pactado en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931; Aplicación de coaseguro pactado en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931 y Prescripción Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931*”.

Finalmente, por su parte la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, propuso las siguientes excepciones a la demanda: “*Falta de legitimación en la causa por pasiva; Falta de legitimación en la causa por activa; No*

Dirección: Avenida 6 A Norte No. 28N – 23 Piso 5 Of. 501, Edificio Goya. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

se estructuró la imputación como elemento de la responsabilidad; Fuerza Mayor Como Eximente De Responsabilidad; Hecho de un tercero como eximente de responsabilidad y la Genérica o innominada.

Ahora bien, frente a las anteriores excepciones, se advierte que sólo son susceptibles de pronunciamiento en este momento procesal aquellas que tengan el carácter de previas de conformidad con el artículo 100 del C.G.P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Consejo de Estado¹, respecto a las excepciones susceptibles de resolverse antes y durante el desarrollo de la audiencia inicial en vigencia de la Ley 2080 de 2021, en reciente pronunciamiento precisó que en dichas etapas solo deben resolverse las excepciones previas contempladas en el artículo 100 del Código General del Proceso que no requieran la práctica de pruebas y aquellas que si lo requieran, respectivamente, quedando excluidas en dicho contexto normativo, decisiones mediante auto que versen sobre excepciones perentorias o las comúnmente denominadas mixtas, como es el caso de la falta de legitimación en la causa, la caducidad y la prescripción extintiva, presentadas por las entidades demandadas, las cuales deben resolverse mediante sentencia anticipada en el evento de encontrarse fundadas, o en su defecto, mediante sentencia ordinaria.

De otra parte, respecto al llamamiento en garantía formulado por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, en contra de Allianz Seguros S.A, Axa Colpatria Seguros S.A y ZLS Aseguradora de Colombia S.A hoy Zurich Colombia Seguros S.A, el Despacho considera que no hay lugar a pronunciamiento sobre el llamamiento formulado, como quiera que las referidas entidades ya figuran como parte dentro del proceso de la referencia, en la misma calidad en las que se les pretende vincular con ocasión a la obligación contraída en la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1501216001931, de la cual es beneficiario el Distrito Especial de Santiago de Cali, razón por la cual ante una posible condena, de encontrarse probado su responsabilidad las entidades aquí referidas responderán acorde a el porcentaje que les corresponda. En ese sentido no resulta necesario la aceptación del llamamiento en garantía propuesto.

En ese orden, establecido lo anterior se fijará fecha para audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado y adicionado por el Artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR que los memoriales y documentación de cualquier índole, con destino al proceso, deberán ser presentados en formato PDF solo y exclusivamente al canal digital of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando como referencia la actuación, sus partes y radicación de 23 dígitos y así mismo puede hacerle seguimiento al expediente en el aplicativo SAMAI.

¹CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A, CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: DIFERIR la resolución de las excepciones propuestas en la sentencia.

TERCERO: FIJAR fecha para audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día 13 de mayo de 2025, a las 9:00 a.m.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Carlos Alberto Paz Russi, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.659.201 y T.P. No. 47.013 del C.S de la J, como apoderado de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., conforme al memorial poder otorgado.

RECONOCER personería jurídica a la abogada Marisol Duque Ossa, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.619.421 y T.P. No. 108.848 del C.S de la J, como apoderada de la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía De Seguros, conforme al memorial poder otorgado.

RECONOCER personería jurídica al abogado John Méndez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.227.606 y T.P. No. 67.526 del C.S de la J, como apoderado de la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros S.A, conforme al memorial poder otorgado.

RECONOCER personería jurídica al abogado Luis Felipe González Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.746.595 y T.P. No. 68.434 del C.S de la J, como apoderado de la llamada en garantía Allianz Seguros S.A, conforme al memorial poder otorgado.

RECONOCER personería jurídica al abogado Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.795.035 y T.P. No. 108.945 del C.S de la J, como apoderado de la llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A, antes (ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.), conforme al memorial poder otorgado.

RECONOCER personería jurídica al abogado Gustavo Alberto Herrera Avila, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.S de la J, como apoderado de la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A, conforme al memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDISON FIERRO PANTEVEZ
JUEZ**

Estado electrónico No. 043, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2024.